

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales para el mes de noviembre de 1963 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre de 1963.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el mes de noviembre de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para el mes de octubre del año en curso por Circular de esta Dirección General de 29 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1963).

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, Camilo Pereira.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dictan normas para la refundición de la Reglamentación de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado con la de Ferrocarriles de Uso Público en cumplimiento de la Orden de 11 de diciembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo por el artículo séptimo de la Orden de 11 de diciembre de 1962 para dictar las resoluciones que exija la refundición de la Reglamentación de Trabajo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado con la de Ferrocarriles de Uso Público.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º El personal acogido a la Reglamentación de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, según las categorías que tenga asignadas, se acoplará a las previstas en la de Ferrocarriles de Uso Público en la forma que se dispone en el cuadro siguiente:

Denominación actual	Nueva denominación
Jefe principal de Servicio	Jefe principal de Servicio (categoría personal a extinguir).
Jefe de Servicio	Jefe de Servicio.
Ingeniero	Ingeniero.
Agregado técnico	Agregado técnico.
Auxiliar técnico	Auxiliar técnico.
Jefe de Sección	Jefe de Sección.
Jefe de Negociado	Jefe de Negociado.
Oficial primero	Oficial de primera.
Oficial segundo	Oficial de segunda.
Auxiliar	Auxiliar.
Empleada de Secretaría	Oficial de segunda.
Taquimecanógrafa	Oficial de 1.º, de 2.º o Auxiliar según la capacidad que demuestre.

Denominación actual	Nueva denominación
Inspector Jefe (categoría a extinguir)	Subjefe de Servicio.
Inspector	Inspector.
Jefe de estación de 1.ª	Jefe de estación de 1.ª
Jefe de estación de 2.ª	Jefe de estación de 2.ª
Jefe de estación de 3.ª	Jefe de estación de 3.ª
Factor autorizado	Factor autorizado.
Factor	Factor.
Factor auxiliar	Factor auxiliar.
Encargada de estación o apeadero	Encargada de apeadero (femenino).
Telefonista	Telefonista (femenino).
Guardaguas encargado de apartadero	Guardaguas encargado de apartadero.
Guardaguas	Guardaguas.
Mozo de estación	Mozo de estación.
Aprendiz de Factor	Aspirante de Factor.
Jefe de tren	Jefe de tren.
Conductor	Jefe de tren.
Guardafrenos autorizado para Conductor	Guardafrenos autorizado para Jefe de tren.
Interventor en ruta	Interventor en ruta.
Cobrador-conductor de tranvia	Cobrador-conductor de coche automotor ligero.
Guardafrenos	Guardafrenos.
Mozo de tren	Mozo de tren.
Jefe depósito y taller eléctrico o mecánico	Jefe de taller.
Subjefe depósito y taller eléctrico o mecánico	Subjefe de taller.
Contramaestre	Contramaestre.
Encargado de Maquinistas	Jefe de Maquinistas.
Maquinistas de 1.ª clase	Maquinistas de 1.ª clase.
Maquinistas de 2.ª clase	Maquinistas de 2.ª clase.
Fogonero autorizado	Fogonero o Ayudante autorizado.
Fogonero	Fogonero o Ayudante.
Encargado de Motoristas	Jefe de Motoristas.
Motorista de automotor eléctrico o de combustión interna	Motorista de automotor de 1.ª o 2.ª según su capacitación.
Visitador de recorrido	Agente de recorrido.
Encendedor-limpiador	Encendedor-limpiador.
Engrasador	Encendedor.
Oficial de oficio de 1.ª clase	Oficial de oficio de 1.ª
Oficial de oficio de 2.ª clase	Oficial de oficio de 2.ª
Ayudante de oficio	Ayudante de oficio.
Peón especializado	Peón especializado.
Peón	Peón.
Aprendiz	Aprendiz.
Pinche	Pinche.
Encargado de Via y Obras	Encargado de Via y Obras.
Asentador	Sobrestante.
Capataz de Brigada	Capataz de Via y Obras.
Obrero primero	Obrero de 1.ª
Obrero	Obrero.
Encargado de central eléctrica.	Operador de central.
Ayudante de central	Peón especializado.
Capataz de línea aérea	Capataz de líneas aéreas.
Vigilante de línea aérea de 1.ª	Vigilante de líneas aéreas de primera.
Vigilante	Vigilante de segunda
Guardavía	Guardavía.
Guardabarreras	Guardabarreras.
Guardesa	Guardesa.
Conserje	Conserje.
Portero	Portero.
Ordenanza	Ordenanza.
Guarda	Guarda.
Conductor de automóvil	Conductor de automóvil.

La categoría actual de Jefe principal de Servicio se conservará con carácter personal y a extinguir por quien actualmente la desempeña, pero se amortizará una vez quede vacante por una causa cualquiera. Asimismo se amortizará la plaza de Sub-

jefe de Servicio en que se convierta la de Inspector Jefe, que se declara a extinguir, cuando cese en aquella por cualquier causa quien ostente la de Inspector Jefe en el momento del acoplamiento.

Las actuales Taquimecanógrafas se incluirán en la categoría de Oficial de primera si lo fuesen en idiomas extranjeros y en la de Oficial de segunda si toman en castellano ciento veinte palabras por minuto y las traducen en menos de seis minutos, conforme establece la Reglamentación de Ferrocarriles de Uso Público. Para el acoplamiento, que en todo caso producirá sus efectos desde el 1 de diciembre de 1962, se harán las oportunas pruebas antes del 1 de marzo de 1964, quedando las que no superen aquellas pruebas clasificadas en la categoría de Auxiliar.

Los Motoristas de automotor eléctrico o de combustión interna podrán ser de primera o de segunda, fijándose el número de los de primera en el que resulte de aplicar a la plantilla de Motoristas de la Explotación el porcentaje medio de las ocho Empresas de uso público que lo tengan más alto. Estas vacantes de Motoristas de primera se cubrirán mediante concurso-oposición entre Motoristas de automotor eléctrico o de combustión con cinco años de antigüedad y conforme a las normas que aprobará esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, a propuesta de la de Transportes Terrestres, pero con efectos de 1 de diciembre de 1962.

2.º El salario base de cada una de las categorías que figuran en la columna de «Nueva denominación» del número primero será el total señalado por la Orden de 11 de diciembre de 1962, es decir, la suma del salario inicial y del incentivo, con las siguientes adiciones y aclaraciones:

a) La categoría de Jefe principal de Servicio mientras subsista tendrá la retribución base anual de 58.600 pesetas, incluidos el salario mínimo inicial y el incentivo.

b) Las Expendedoras de billetes, Costureras, Receptoras, Guardesas, Obreras, Limpiadoras, así como los Pinches mayores de dieciocho años, serán incluidos en la clase 12 de salarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 55/63.

c) Los Aspirantes a Factor y los Aprendices percibirán 25 pesetas diarias durante el primer año; 38, durante el segundo año, y 51,50, durante el tercer año, siempre que no hayan cumplido los dieciocho años los primeros y veinte los segundos y tengan éstos el correspondiente contrato escrito. Cumplida una u otra edad, cobrarán sesenta pesetas diarias. En todas estas cifras se considerarán incluidos el salario inicial y el incentivo.

3.º El salario base que después de aplicado el número anterior resulte para cada Agente con derecho a quinquenios se

incrementará con el importe de los que haya servido a la Explotación, calculados al cuatro por ciento sobre dicho salario base, sin que el total resultante pueda ser inferior al nuevo sueldo base aumentado con la misma cantidad que actualmente percibiéndose por antigüedad.

Sin embargo, el personal de la Explotación que siempre se hubiera regido por la Reglamentación de Trabajo específica de ésta podrá solicitar en el plazo de quince días que el nuevo sueldo base se le incremente con los quinquenios ya devengados o que devengue posteriormente en la misma categoría, a razón de igual cantidad absoluta que en la actualidad perciba por antigüedad, mas el cuatro por ciento sobre la diferencia entre los sueldos anterior y posterior a la Orden de 11 de diciembre de 1962, entendido este último como suma del salario inicial y del incentivo. En caso de ascenso, el personal que hubiese optado por este sistema devengará la antigüedad conforme al régimen general del cuatro por ciento sobre el sueldo base—inicial más incentivo—de su nueva categoría por cada quinquenio servido a la Explotación, debiendo atribuirse los que sean necesarios para que la nueva percepción por antigüedad sea igual por lo menos a la que venía cobrando.

En cualquier caso, todo Agente cobrará sobre su percepción por sueldo y antigüedad en 30 de noviembre de 1962 al menos el 40 por 100 de los sueldos base fijados en el número segundo, debiendo atribuirse los quinquenios necesarios, de los que tienen como base el tiempo servido a la Explotación, para que quede cumplida esta exigencia.

4.º Los Agentes afectados por las presentes normas conservarán con carácter personal y a extinguir las dos pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad y sus actuales regímenes de vacaciones y de jubilación, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que puedan dictarse por Orden ministerial.

5.º En cuanto a absorciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto 55/63 y a la Orden ministerial de 5 de febrero del corriente año.

6.º Esta Dirección General estudiará y propondrá a la Superioridad las disposiciones procedentes para regular las restantes materias que deban unificarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, en vacante producida por jubilación de don Evaristo Zuragoza Gómez.

Ilmo. Sr.: Ascenso de escala:

A Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco de Paula Mufsut López, y con antigüedad de 7 de diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de diciembre de 1963 por la que se nombra a doña Ignacia Fernández Palacios Maestra de primera del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Ignacia Fernández Palacios,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar a Maestra de primera del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.